	CURADURIA URBANA No. 2 DE VALLEDUPAR		No. Radicación:
	Arquitecto: ARYANNA ZULETA OÑATE		20001-2-24-0088
	Resolución 20001-2-24-163 por medio de la cual se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación		
	Fecha de Expedición	**Fecha de Ejecutoria**	**Fecha Radicación**
	31/05/2024	11 JUN 2024	19/03/2024

LA CURADORA URBANA N" 2 DE VALLEDUPAR, ARYANNA ZULETA OÑATE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE MAYO DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE EL DECRETO 2218 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL DECRETO 1203 DE JULIO DE 2017, EL DECRETO 1783 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL DECRETO 1469 DE 2010; EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y LA RESOLUCIÓN 1025 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA BAJO LA REFERENCIA

CONSIDERANDO

Que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR** identificada con NIT. 899.999.034 quien actúa en este trámite a través del subdirector de centro Grado 02 el(la) señor(a) **JAIME JOSE BAUTE DANGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 77.168.849 expedida en Valledupar solicitó ante la oficina del Curador Urbano No. 2 del Municipio de Valledupar, mediante la radicación Nº. **20001-2-24**-0088 de fecha 19 de marzo de 2024, que se le estudiara, tramitara y expidiera, Licencia de Construcción en la modalidad de **Ampliación,** en el lote de terreno urbano de su propiedad con una extensión superficiaria de 105,00 Has, identificado con la ficha catastral Nº. 00.02.0000.3004.100 localizado en la Lote KILOMETRO 7 - VIA La Paz en la ciudad de Valledupar y cuyos linderos son los consignados en la Escritura Pública N°. 373 de fecha 20/10/1971 de la notaría única del círculo notarial de robles y folio de matrícula inmobiliaria número 190-60802 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que el solicitante ha cumplido con los requisitos previstos en los artículos 1 y 5 de la Resolución No 462 del 30 de julio de 2017, la cual cumple con la reglamentación vigente y del Acuerdo 011 del 5 de junio de 2.015.

Que además de los requisitos anteriores el peticionario(a) ha cumplido con los siguientes requerimientos previstos en el artículo 380 del Acuerdo 011 de 2015 *Por el Cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar,* y presentó Plano de Localización georreferenciado, mostrando el posicionamiento con el que se define la localización de un objeto espacial representado mediante punto, coma, línea o área en un sistema de coordenadas y datum determinado dentro del sistema de coordenadas en MAGNA SIRGAS.

Que el Gobierno Nacional sancionó y promulgó el reglamento colombiano de construcción sismo resistentes (NSR/10).

El solicitante aportó diseños estructurales, del ingeniero civil **DARIO GUERRERO MANTILLA** del consejo profesional de 68202-40000, quien se hace responsable de los diseños y de la información contenida en ellos.

Que el solicitante presento los planos arquitectónicos debidamente firmados por el Arquitecto **REINALDO RENE CARTAGENA MONTERO**, con Matrícula Profesional Nº A0802199977170930 del consejo profesional de Arquitectura quien se hace responsable del contenido de los mismos.

El solicitante aportó estudio de suelo del ingeniero civil **LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO** con matricula profesional N° 5420221229 del consejo profesional de ingeniería, de quien se hace responsable de los diseños y de la información contenida en ellos.

Que en atención a lo establecido en el Decreto 1796 de 2016 y los Decretos reglamentarios 945 de 2017, Decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017 y la Resolución 0015 de 2015, la licencia objeto de la presente solicitud, le es exigible la presentación del memorial de revisión técnica independiente, por lo cual se allega informe suscrito por el revisor independiente, el ingeniero civil **JOHANA MARLENE JAIMESPEREZ**, con matrícula profesional 54202-118270 de consejo profesional del ingeniería.

Para la ejecución de las obras es obligatorio contratar los servicios de un Técnico Constructor de tiempo completo con tarjeta profesional expedida por el Comité Nacional de Técnicos Constructores.

Que el propietario de las obras y el constructor de la misma son responsables de la salud de sus trabajadores, por lo tanto, deberán cumplir también con las obligaciones legales en la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, efectuar cumplidamente el pago total de las cotizaciones y tener vigente el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto de construcción, no está ubicado en zona de alto riesgo. Que los artículos 192 y 204 del Acuerdo 011 del 5 de junio de 2015 *Por el Cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar,* establece que salvo los equipamientos dotacionales de propiedad pública, toda edificación o conjunto destinado a cualquier uso, ubicado en los sectores regulados por los tratamientos de renovación urbana en cualquiera de las modalidades de reactivación y de consolidación en cualquiera de las modalidades y a los cuales se les expida licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y ampliación, en la que se generen

unidades inmobiliarias destinadas a los usos antes indicados, o cuando se profieran actos de reconocimiento de construcciones que correspondan con las anteriores condiciones, deben cumplir con las obligaciones urbanísticas para provisión de espacio público y equipamientos la adquisición de predios que estén ubicados en el área del Ecoparque lineal del río Guatapurí, mediante la cesión de predio que estén ubicados en las áreas de suelo prioritario y de reserva para equipamientos, o mediante el pago compensatorio de su valor al Fondo para el Espacio Público o al Fondo para Equipamientos Públicos respectivamente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 para el desarrollo en referencia, se comunicó del presente trámite a los vecinos colindantes de los predios objeto de solicitud de Licencia, colindantes, mediante oficios remitidos por correo certificado, enviados a las direcciones indicadas por los interesados en el formulario de solicitud, considerando que ninguna de las comunicaciones fueron devueltas, no se realizó la publicación de la solicitud en ningún diario. Que dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la Licencia Urbanística, los interesados instalaron una valla en el predio en lugar visible desde la vía pública y como prueba de ello aportaron al expediente , fotografías de la valla con la información indicada, sin que hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo, se haya presentado pronunciamiento alguno sobre el particular.

Que en atención a lo establecido en el Decreto 1796 de 2016 y los Decretos reglamentarios 945 de 2017, Decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017 y la Resolución 0015 de 2015, la licencia objeto de la presente solicitud no le es exigible la presentación del memorial de revisión técnica independiente toda vez que posee menos del área exigida.

Que el solicitante presentó declaración del Impuesto de Delineación Urbana, como requisito para la expedición de la licencia urbanística solicitada.

Que el Constructor responsable, deberá responder por la construcción que se ejecute cumpliendo con las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes. Para la ejecución de las obras es obligatorio contratar los servicios de un Técnico Constructor de tiempo completo con tarjeta profesional expedida por el Comité Nacional de Técnicos Constructores.

Que el propietario de las obras y el constructor de la misma son responsables de la salud de sus trabajadores, por lo tanto, deberán cumplir también con las obligaciones legales en la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, efectuar cumplidamente el pago total de las cotizaciones y tener vigente el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

Que el solicitante cancelo al municipio y aporto al expediente los pagos que se generaron por el impuesto de delineación por el valor de $ 101.800.000 con referencia de pago N° 0202240104782 de fecha 28/05/2024.

Que la construcción cuenta con la disponibilidad de los servicios públicos básicos, Articulo 41 de la Ley Tercera (3ª).

Que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto de construcción, no está ubicado en zona de alto riesgo.

Que en consideración a lo antes expuesto y realizadas las verificaciones del caso, se concluyó que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas vigentes establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, contenido en el Acuerdo 011 de 2015 *Por el Cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar*, por lo que este Despacho lo considera procedente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR** identificada con NIT. 899.999.034 quien actúa en este trámite a través del subdirector de centro Grado 02 el(la) señor(a) **JAIME JOSE BAUTE DANGON** identificado(a) con cédula de ciudadanía N°

	CURADURIA URBANA No. 2 DE VALLEDUPAR		No. Radicación:
	Arquitecto: ARYANNA ZULETA OÑATE		20001-2-24-0088
	Resolución 20001-2-24-163 por medio de la cual se concede Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación		
	Fecha de Expedición	**Fecha de Ejecutoria**	**Fecha Radicación**
	31/05/2024	11 JUN 2024	19/03/2024

LA CURADORA URBANA N" 2 DE VALLEDUPAR, ARYANNA ZULETA OÑATE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE MAYO DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE EL DECRETO 2218 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL DECRETO 1203 DE JULIO DE 2017, EL DECRETO 1783 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EL DECRETO 1469 DE 2010; EN CONCORDANCIA CON EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y LA RESOLUCIÓN 1025 DE DICIEMBRE DE 2021 Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA BAJO LA REFERENCIA

77.168.849, **Licencia de Construcción** en la modalidad de **Ampliación,** en el lote de terreno urbano de su propiedad con una extensión superficiaria de 105,00 Has, identificado con la ficha catastral Nº. 00.02.0000.3004.100 localizado en la Lote KILOMETRO 7 - VIA La Paz en la ciudad de Valledupar y cuyos linderos son los consignados en la Escritura Pública N°. 373 de fecha 20/10/1971 de la notaría única del círculo notarial de robles y folio de matrícula inmobiliaria número 190-60802 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como ingeniero calculista responsable a del ingeniero civil **DARIO GUERRERO MANTILLA** del consejo profesional de 68202-40000, y el Arquitecto **REINALDO RENE CARTAGENA MONTERO**, con Matrícula Profesional Nº A0802199977170930 del consejo profesional de Arquitectura, el ingeniero civil **LEIXER ALFONSO RIVERO LONDOÑO** con matrícula profesional N° 5420221229 del consejo profesional de ingeniería, y el revisor independiente, el ingeniero civil **JOHANA MARLENE JAIMES PEREZ. ARTÍCULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.** LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION PARA EL SERVICIO NACIONAL DE APENDIZAJE SENA REGIONAL CESAR CON UN AREA TOTAL AMPLIADA DE 11.168.04M2.-Es v oluntad del propietario Ampliar su centro de Aprendizaje SENA en 5 Ambientes:

AMBIENTE MULTISECTORIAL. - AMBIENTE DE ACUICULTURA. -AMBIENTE DE PRATICULTURA.- AMBIENTE PLANTA DE CONCENTRADO .- AMBIENTE DE GANADERIA .

CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ÁREA LOTE	**14.457,46**	M2
BLOQUES MULTISECTORIAL	12.691,78	
ESPECIES MAYORES	2098.92	
ACUICULTURA	562,96	
ESPECIES MENORES	432,21	
PLANTA DE CONCENTRADO	770,51	
Cesión dotacional 15%	2.168,62	M2
Retiros	6.212,33	M2
ÁREA NETA	**6.076,51**	M2

Área primer nivel construida (cubierta)	**5.584,02**	M2
BLOQUES MULTISECTORIAL	3.186.41	
ESPECIES MAYORES	1.244,16	
ACUICULTURA	562,94	
ESPECIES MENORES	244,08	
CONCENTRADO	346,43	
ÍNDICE DE OCUPACIÓN (I.O.)	**0,919**	-

BLOQUES MULTISECTORIAL	3.186,41	M2
Área Segundo nivel construida (cubierta)	**3.186.41**	-
Área total construida	8.770.43	M2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN (I.C.)	**0,386**	-

Que este proyecto se acoge a lo normado en el ACUERDO NO. 011 JUNIO 5 DE 2015 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIALDEL MUNICIPIO DE

VALLEDUPAR". Y EL ACUERDO No. 014 Del 27 de Diciembre de 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL SEGUNDO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. en su Artículo 339º. Altura máxima de piso. Y Artículo 41. Modifíquese el Artículo 414 del Acuerdo 011 de 2015, el cual, quedará así: "Artículo 414º. Uso para las áreas agrícolas. Uso para las áreas agrícolas. Se determinan los siguientes usos para las áreas agrícolas.-

CLASIFICACIÓN	CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE USO*	ACTIVIDADES
Uso principal:	*Agrologica III*	*Uso sostenible*	*-Agrícola intensivo -Pecuario intensivo*
	Agrologica IV y V		*-Agrícola semi intensivo -Pecuario semi intensivo*
Uso Compatible o complementario:	*Agrologica III, IV, y V.*	*Uso sostenible Uso de conocimiento Uso de disfrute*	*-Actividades silvoagrícolas y silvopastoriles -Vivienda rural campesina -Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de subsistencia. -Minero-Energetico*
Uso Condicionado o restringido:	*Agrologica III, IV y V.*	*Uso sostenible*	*- Vivienda rural con alojamiento de visitantes. - Vivienda rural campesina con infraestructura de apoyo a procesos silvoagrícolas y silvopastoriles de explotación y comercialización (silos, beneficiaderos, invernaderos). - Equipamientos colectivos de escala veredal (escuelas, puestos de salud, casetas comunitarias, capillas étc) dispersos. -Infraestructura de apoyo a los procesos productivos (agrícolas, agroindustria, agroturismo, ecoturismo, centros de investigación del agro, granjas experimentales, centros de acopio, Huertas, Compoteras, cercados, Vallados, Infraestructura riego, bodegas, silos y cuartos fríos para el almacenamiento, apiarios étc). -Construcciones necesarias para el almacenaje y tratamiento de los productos generados. -Instalación de equipos e infraestructura con el propósito de mejorar el aprovechamiento minero. - Energías renovables - infraestructura de telecomunicaciones*

ARTÍCULO CUARTO: (Vigencia y Prorroga Esta licencia tiene una vigencia de (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria y prorrogable por una vez en un plazo adicional de (12) meses. La

solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los (30) días calendario antes del vencimiento de la respectiva licencia y/o primera prorroga, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. **ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. ARTICULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.** (Art. 2.2.6.1.2.3.6 Decreto 1077 de 2015). 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto. 6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. 7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal. 10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación. 11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. 12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. 14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente. 15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias. 16. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los

inmuebles. 17. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión. **PARAGRAFO PRIMERO**: Adicionalmente el propietario del predio, el titular de la licencia y/o el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a lo establecido en los artículos 381. a 395. del Acuerdo 011 de 2015 *"Por el cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar"*. **PARAGRAFO PRIMERO**: Adicionalmente el propietario del predio, el titular de la licencia y/o el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a lo establecido en los artículos 381. a 395. del Acuerdo 011 de 2015 *"Por el cual se aprueba el Segundo Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar"* **ARTÍCULO SEXTO:** Las zonas Municipales que son las comprendidas entre la línea de bordillo y la línea de propiedad deberán tratarse como zonas verdes de control ambiental, al igual que el Antejardín donde no se puede construir ningún tipo de obra, ni cubrir o techar ni utilizarse para usos diferentes a los aquí previstos. Los andenes deberán garantizar la libre circulación de los peatones, al igual que el tránsito de minusválidos y coches para transporte de niños. PARÁGRAFO: El titular de la licencia responderá penal y civilmente por los daños causados a terceros en el evento de no cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas para esta construcción. **ARTÍCULO SEPTIMO:** El titular de esta licencia deberá instalar una valla con una dimensión mínima de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, en un lugar visible desde la vía pública, en la que se advierta a terceros sobre la iniciación de la construcción en la que se indique: La clase y número de identificación de la licencia, la autoridad que la expidió, nombre o razón social del titular de la licencia, dirección del inmueble, vigencia de la licencia, descripción del tipo de obra que se adelanta haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, numero de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. **ARTÍCULO OCTOVO:** La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. (Artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015). De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998. **ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Art. 65 de la ley 9 de 1989, esta providencia será notificada a los vecinos y a los terceros interesados en la forma prevista por los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. **ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese personalmente este acto al solicitante, haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita del mismo e informándole que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición, ante esta Curaduría, y de Apelación, ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. **ARTÍCULO UNDECIMO:** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Valledupar a los (31) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARYANNA ZULETA OÑATE
Curador Urbano N° 2 de Valledupar